

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 28 de mayo de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11526, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todos el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos".

No obstante, como una de las excepciones en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020 artículo 7° donde establece las excepciones a la suspensión de términos en materia civil, numeral 7.6. Señala "*La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación*".

A Despacho de la señora Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ  
ESCRIBIENTE

Auto Int. No. 0433  
Rad. 2019-00428-00

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

#### **DECISIÓN**

El Despacho procede a resolver la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE PALMA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de la demandada SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS VARBARA LTDA.

#### **CONSIDERACIONES**

El apoderado judicial de la sociedad demandante presentó escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares; por cumplir los requisitos la solicitud incoada, se procede darle aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica lo siguiente:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En consecuencia, se resuelve la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, consistente en el embargo de bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 106-33108, 106-33109 y 106-33110 de propiedad de la demandada SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS VARBARA LTDA, para el efecto se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE PALMA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS VARBARA LTDA.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 106-33108, 106-33109 y 106-33110 de propiedad de la demandada SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS VARBARA LTDA, para el efecto se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas.

**TERCERO:** ARCHÍVESE el proceso previa desanotación en el Sistema Siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>44</u> del <u>29 de mayo de 2020</u></p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>
---